

**33-601.308 Descubrimientos y Medidas Tomadas por el Equipo Disciplinario y el Oficial de Audiencia**

(1) Los descubrimientos del equipo disciplinario o el oficial de la audiencia enumerarán los hechos específicos derivados del informe disciplinario, el informe de investigación disciplinario o de las declaraciones de los testigos y las pruebas específicas que se usaron en la conclusión del equipo disciplinario y el oficial de la audiencia.

(2) El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia tendrán que encontrar uno de los siguientes descubrimientos:

(a) Desestimar el cargo. Si el cargo es desestimado, el informe disciplinario no será publicado ni colocado en el expediente del recluso. La desestimación de un informe disciplinario puede ocurrir debido a errores potenciales, errores técnicos o duplicación de cargos. La desestimación se realiza sin perjuicio y podría volverse a escribir y procesar.

(b) Encontrar que el recluso es inocente. Si se encuentra que el recluso es inocente, el informe disciplinario no será publicado ni colocado en el expediente del recluso. El recluso se encontrará inocente cuando los hechos no respalden el cargo.

(c) Encontrar que el recluso es culpable.

(3) Si el recluso ha estado en reclusión administrativa pendiente a una audiencia disciplinaria y la decisión es no imponer reclusión disciplinaria como parte del plan disciplinario, el equipo disciplinario o el oficial de la audiencia notificarán al supervisor de reclusión quien coordinará la liberación del recluso de la reclusión administrativa. Si el supervisor de reclusión descubre que hay otros asuntos pendientes, el equipo de clasificación de la institución tendrá que revisar de inmediato el caso.

(4) Si el recluso es encontrado culpable, el equipo disciplinario impondrá cualquiera de las medidas dadas a continuación o una combinación de las mismas. La autoridad del oficial de la audiencia está limitada a los incisos (a) al (j) dados a continuación:

(a) Reprender al recluso;

(b) El equipo disciplinario o el oficial de la audiencia podrían imponer una pena y después suspender toda o cualquier porción de la misma y ponerle al recluso un tiempo específico de libertad vigilada. El tiempo máximo de libertad vigilada no excederá el plazo máximo de reclusión disciplinario posible para un cargo dado. La libertad vigilada puede sólo infringirse si se encuentra culpable al recluso de una nueva infracción, incluyendo infracciones por no cumplir las condiciones de la libertad vigilada fijadas en el informe disciplinario original, cometida durante el plazo de la libertad vigilada. La terminación exitosa del período de libertad vigilada no resultará en la supresión de informe disciplinario.

(c) Suspender cualquier o toda la correspondencia habitual o los privilegios de visitas por un período que no exceda los 180 días. Esta alternativa está disponible sólo cuando la infracción citada infringe la Regla 33-601.314 de F.A.C., Secciones 9, 9-14 ó 9-15, o cuando las pruebas incluidas en el informe disciplinario por otra infracción indican claramente que dicha infracción ocurrió durante el ejercicio o la utilización de los privilegios de correspondencias y visitas del recluso.

(d) Suspender cualquier otro privilegio por un período de tiempo que no exceda los 60 días;

(e) Asignar tareas extras durante las horas de entretenimiento;

(f) Asignar al recluso a un escuadrón disciplinario por un período que no

exceda el tiempo permitido por la reclusión de ese cargo;

(g) Asignar al recluso a un escuadrón de trabajo restringido por un período que no exceda el tiempo permitido por la reclusión de ese cargo;

(h) Asignar al recluso a la revisión y asesoramiento individual;

(i) Determinar la disposición de los artículos de contrabando.

(j) Exigirle a los reclusos que paguen las propiedades o mercancías dañadas, destruidas o malversadas, ya sean del estado o personales;

1. Si se determina que dos o más reclusos son responsables de la pérdida o destrucción de un artículo, cada uno será responsable de una porción del mismo monto de la cantidad total. Por ejemplo, si la pérdida total es de \$75 y hay tres reclusos responsables de la misma, cada recluso tendrá que pagar \$25. La cantidad total recogida no excederá el monto de la pérdida.

2. El pago de propiedades dañadas, destruidas o malversadas será al valor de reemplazo y los costos de mano de obra de reclusos o personal no se incluirán. Sin embargo, los costos de mano de obra externa pueden cobrarse cuando el daño sea el resultado de un acto de destrucción intencional. En tales casos, el jefe del equipo disciplinario o el oficial de la audiencia prepararán un memorándum, luego enviará una copia del mismo al centro de servicios y colocará una copia en el expediente del recluso en la institución local donde detalle el costo correspondiente. El costo total se reflejará en el informe disciplinario.

3. Si el recluso no cuenta con suficientes fondos para cubrir los costos de reparación o reemplazo, se hará una anotación en la cuenta bancaria del recluso para un posible pago futuro. Si en algún momento el recluso recibe dinero estando en una instalación durante el compromiso actual o durante los servicios de compromisos consecutivos continuos, a excepción de las gratuidades de liberación, el departamento recibirá el pago antes de emitir fondos al recluso.

4. Los costos de los servicios médicos por lesiones no pueden imponerse.

(k) Asignar al recluso a la reclusión disciplinaria de forma parcial con participación continua en un trabajo o programas asignados. La reclusión por tiempo parcial no excederá el tiempo máximo de reclusión disciplinaria permitido por la infracción. Una parte de un día de reclusión equivaldrá a un día completo de reclusión.

(l) Colocar al recluso en reclusión disciplinaria por un período de tiempo que no exceda la pena máxima para la infracción según estipulado en la Regla 33-601.314 de F.A.C. Si el recluso ha sido puesto en reclusión administrativa pendiente a una audiencia disciplinaria y el equipo posteriormente recomienda un tiempo de reclusión disciplinaria, el equipo disciplinario considerará el tiempo cumplido en la reclusión administrativa a la hora de determinar la cantidad total de días de reclusión disciplinaria recomendados. La reclusión disciplinaria se utilizará solamente como último recurso;

(m) Recomendar la pérdida del tiempo ganado y acumulado hasta la pena máxima prescrita en la Regla 33-601.314, F.A.C. Se indicará un número específico de días recomendado por confiscación. Cada vez que se recomiende la pérdida del tiempo ganado, se debe determinar si el recluso ha acumulado suficiente tiempo ganado para que la confiscación sea procesada salvo que la recomendación sea para la pérdida de tiempo aún no ganado. Aunque por definición los reclusos que cumplen sentencias de cadena perpetua, ciertas sentencias obligatorias o penas de muerte no pueden ganar o perder tiempo, el equipo está autorizado a recomendar la pérdida del tiempo ganado para esos reclusos por dos razones: Primero, es una indicación de la seriedad de la medida disciplinaria; y segundo, podría aplicarse si la sentencia de cadena perpetua o de muerte se convierte

finalmente a un plazo de años. Conforme a s. 944.28(2)(b), F.S., la confiscación del tiempo aún no ganado se considerará cuando el recluso ha estado implicado en una mala conducta y el recluso no ha acumulado suficiente tiempo ganado para lograr los resultados correctivos deseados.

(n) Quitar al recluso del programa de liberación supervisada a la comunidad y asignarlo a una instalación asignada;

(o) Exigirle a los reclusos asignados a los centros de liberación para trabajar que participen en el programa de liberación para trabajar para pagar el costo de la prueba o pruebas de análisis de abuso de sustancias administradas cuando el resultado o los resultados sean positivos.

(5) Cualquier medida disciplinaria, excepto la pérdida del tiempo ganado, que se imponga con cualquier otra medida disciplinaria debe indicarse claramente en la base de los descubrimientos y si los requisitos son concurrentes o consecutivos. Si el equipo disciplinario o el oficial de la audiencia no indican específicamente que los requisitos son concurrentes o consecutivos, la medida disciplinaria será considerada consecutiva.

(6) La pérdida del tiempo ganado no será concurrente con cualquier otra pérdida de tiempo ganado y será acumulativa.

Autoridad Específica 944.09, 945.091 FS. Ley Implementada 20.315, 944.09, 945.04, 945.091 FS. Historial--Nueva 12-3-84, Previamente 33-22.08, Enmendada 13-11-84, 30-12-86, 25-6-89, 17-7-90, 01-10-95, 25-11-98, 5-8-99, Previamente 33-22.008, Enmendada 21-5-00, 11-2-01.